

**I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO EXENTO N° 00968/

PUERTO MONTT, 23 de enero de 2012

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente lo establecido en los artículos 94 y siguientes del citado cuerpo normativo, y

TENIENDO PRESENTE:

1° Lo dispuesto en los artículos 94 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen que cada Municipalidad deberá contar con un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

2° El Reglamento N° 00001, Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil", de fecha 04 de enero de 2012, que regula la integración competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puerto Montt, aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 03 de enero de 2012.

DECRETO:

1° **DECLARESE** abierto el proceso de conformación, elección e integración del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Puerto Montt.

2° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil estará integrado por diecinueve representantes, conforme a los siguientes estamentos:

- Seis miembros que representarán a las Organizaciones comunitarias de carácter territorial.
- Seis miembros que representarán a las Organizaciones comunitarias de carácter funcional
- Cuatro miembros que representarán a las Organizaciones de interés público.
- Un representante de las asociaciones gremiales de la comuna
- Un representante de las organizaciones sindicales de la comuna
- Un representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

3° Los postulantes a integrar el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias
- Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda y al momento de la elección
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

4° Publíquese el Padrón Electoral de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

5° La apertura del Registro Público de inscripción de los candidatos que postulen como Consejeros del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, la fecha de las elecciones y locales de votación serán publicados una vez que sea aprobado el Padrón Electoral.

6° Las Entidades y Actividades Relevantes establecidas en el Padrón Electoral, para su postulación, deberán presentar los antecedentes establecidos en los artículos 21 y 23 del Reglamento N° 00001, Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



DGV/GHV



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE DE PUERTO MONTT

